



RIO GALLEGOS,

12 DIC. 1997

VISTO:

El Expediente N° 00757-UNPA-97 y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la implemetación de los concursos para la cobertura de cargos docentes de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral;

Que Secretaría General Académica ha elaborado una propuesta de reglamentación para los concursos de Profesores y Auxiliares de docencia;

Que dicha propuesta fue oportunamente presentada ante el Consejo Superior y difundida en las Unidades Académicas;

Que posteriormente se recibieron, consideraron e incorporaron importantes aportes de los docentes a la propuesta del texto normativo aludida;

Que dicha propuesta es elevada y discutida en la sexta reunión de Consejo Superior, acordándose la pertinencia de ajustar el texto normativo propuesto en plenario para proceder a su aprobación;

Que no obstante ello, se acuerda realizar un análisis más profundo y exhaustivo en lo relativo a la reglamentación de la carrera académica, definición de misiones, funciones y áreas, análisis y definición de áreas y orientaciones y cargos a concursar;

Que para ello, se define en plenario un cronograma tendiente a instalar la discusión en las Unidades Académicas a fin de producir definiciones al respecto a comienzos del próximo año;

Que puesto a votación se aprueba por unanimidad;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
ORDENA:**

ARTICULO 1º: APROBAR el Reglamento de Concursos de Profesores y Auxiliares de Docencia de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral que como Anexo único forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHIVESE.

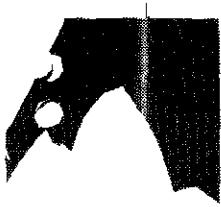
DCV Patricia Schembari
a/c Secretaría Consejo Superior

Lic. Nelly Muñoz
Vice Rectora

ORDENANZA

Nro **014**

03 COPIA



REGLAMENTO DE CONCURSOS DE PROFESORES Y AUXILIARES DE DOCENCIA

CAPITULO I
DISPOSICIONES NORMATIVAS

ARTICULO 1º: Los Concursos de docentes en las categorías de Profesor y Auxiliar de Docencia para el ingreso a la Carrera Académica previsto en los Artículos 51º de la Ley 24.521 se sustanciarán por las disposiciones del presente reglamento .

ARTICULO 2º : Los Concursos de docentes serán dispuestos por el Consejo Superior y la autoridad administrativa encargada de sustanciarlos será la Secretaría General Académica.

ARTICULO 3º : Los Concursos para docentes universitarios en todas las categorías serán públicos y abiertos de antecedentes y oposición .

ARTICULO 4º : Se concursarán cargos docentes compuestos de una categoría, una dedicación y un área El Consejo Superior podrá disponer que siendo el aspirante ganador del concurso docente de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, éste pueda optar por su dedicación interina y no la concursada .

ARTICULO 5º : El llamado a concurso se efectuará por medio de un aviso en al menos un diario de circulación nacional para las categorías de Profesores y local para los Auxiliares de Docencia durante tres días corridos. Los avisos deberán publicarse y las comunicaciones realizarse dentro de los diez (10) días corridos previos a la apertura de la Inscripción. Asimismo se dará publicidad en todas las UUAA , Centros de Profesores y de Estudiantes, Organizaciones Gremiales e Instituciones afines a la especialidad .

ARTICULO 6 : El período de inscripción será de quince (15) días corridos y la publicación mencionada en el Art. 5º deberá contener :

- 1- El o los cargos a cubrir en carácter ordinario , definidos por la Categoría docente, Dedicación y Area que se convoca .
- 2- Unidad Académica , Departamento y/o División para la que se celebra el concurso .
- 3- Orientación objeto del mismo .
- 4- Lugar , día y hora de apertura y cierre de inscripción .
- 5- Nombre de los integrantes del Tribunal de Concurso, titulares y suplentes
- 6- Requisitos académicos mínimos que deberán reunir los candidatos .
- 7- Lugar y horario para la entrega de documentación .

CAPITULO II
DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS

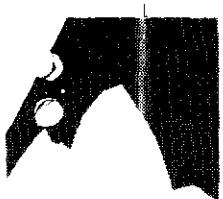
ARTICULO 7º: Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones :

- a) Cumplir los requisitos mínimos fijados por la normativa vigente.
- b) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos nacionales y los establecidos por la Asamblea Universitaria .

ARTICULO 8º: En el plazo de inscripción previsto, los postulantes deberán presentar cuatro (4) ejemplares en sobre cerrado e identificado de la siguiente documentación, a excepción del punto 2.14 en el que se deberá presentar un ejemplar.

- 1- Solicitud de inscripción dirigida al Decano de Unidad. Se dejará constancia de la fecha y hora de la presentación con firma de la persona autorizada .
- 2- Curriculum Vitae del candidato, el que contendrá los datos y detalle de antecedentes (mecanografiados y foliados) que sigue :
- 2.1- Nombre/s y apellido/s del aspirante .
- 2.2- Lugar y fecha de nacimiento .

014 ES OF



UNPA

Universidad Nacional
e l. Patagonia Austral

2.3- Documento de Identidad.

2.4- Domicilios real y domicilio legal constituido a los efectos del Concurso dentro del ejido municipal de la localidad.

2.5- Síntesis de la actividad que desempeña al momento de la presentación .

2.6- Títulos y certificados analíticos de nivel superior obtenidos , con indicación de promedio.

2.7- Cursos recibidos, asistencia a seminarios , congresos , encuentros y jornadas; con expresa separación de los relacionados directamente con la especialidad .

2.8- Cursos dictados, participación en seminarios , congresos , encuentros jornadas , conferencias dictadas ; organización de eventos académicos, destacando los relacionados directamente con la especialidad.

2.9- Antecedentes en la actividad docente en todos los niveles con indicación del tipo de tareas desarrolladas en cada uno de los períodos y del organismo en que presta servicios . Se indicará también el carácter de la designación:

a) administrativa por autoridad unipersonal

b) por cuerpo colegiado, por inscripción de antecedentes

c) por concurso público .

2.10-Antecedentes de actividades de investigación en cualquier nivel educativo, industrial o instituciones científicas y tecnológicas, públicas o privadas .

2.11- Becas, premios y menciones académicas obtenidas.

2.12- Publicaciones : deberá suministrarse un ejemplar de cada libro estudio , artículo publicado y/o de trabajos que fuesen inéditos. Una vez finalizado el Concurso se devolverán.

2.13- Cargos docentes o académicos desempeñados en Universidades o en otros ámbitos, indicando la modalidad de las designaciones..

2.14- Cargos de gestión desempeñados en todos los niveles , indicando la modalidad de la designación .

2.15- Actividad profesional , no universitaria o de institución superior .

2.16- Otros datos que el aspirante considere de interés para la evaluación

2.17- Antecedentes de actividades de Extensión o transferencia universitaria.

3- Las certificaciones en un (1) juego de fotocopias autenticadas de los antecedentes detallados, y tres (3) juegos de fotocopias del mismo, que sólo así serán considerados por el Tribunal de Concurso .

4- Nota de aceptación de la plaza concursada para el supuesto de ganar con el compromiso de asumirla en la fecha de designación por el Consejo Superior y el compromiso de cumplir con las obligaciones académicas devenidas de su designación por al menos dos (2) años.

El Consejo Superior puede establecer para cada concurso particular otros requisitos que considere necesarios siempre que sea dentro de la búsqueda de la excelencia, productividad y eficiencia, y no se incurra en ningún tipo de discriminación.

CAPITULO III DE LA DESIGNACION DE LOS TRIBUNALES DE CONCURSO

ARTICULO 9º: El Consejo Superior realizará una integración calificada de los jurados con destacados especialistas del área y áreas afines de ésta y/o de otras Universidades .

ARTICULO 10º : El Tribunal de Concurso se integrará con tres miembros titulares y dos suplentes. Los que deberán ser elegidos de la nómina de Profesores por Concurso de Universidades Nacionales.

ARTICULO 11º : Los miembros del Tribunal deberán ser o haber sido Profesores ordinarios y poseer categoría académica igual o superior a la máxima por la que se efectúe el concurso.

ARTICULO 12º : Los miembros del Tribunal deberán ser:

-al menos un docente-investigador del área y orientación

- los otros dos docentes-investigadores de áreas afines a la que se concursa.

ARTICULO 13º : Los Claustros podrán proponer a los Consejos de Unidad un veedor por cada uno de ellos. Si se constataren vicios de procedimiento, lo consignarán en un informe, el que deberán presentar dentro de las veinticuatro (24) horas de concluida la evaluación y que no podrá contener referencias al dictámen del Tribunal. Dicho informe se agregará a las actuaciones .

014 ES

CAPITULO IV DE LA INSCRIPCION

ARTICULO 14º: El Decano de la Unidad entregará a los postulantes un Comprobante de la Inscripción y una copia del presente reglamento.

ARTICULO 15º: Vencido el plazo de inscripción, los postulantes no podrán incorporar nuevos antecedentes salvo que, transcurridos ciento ochenta (180) días, la oposición no se hubiese sustanciado en cuyo caso los antecedentes se actualizarán.

ARTICULO 16º: El Decano de la Unidad Académica dispondrá dentro de los tres (3) días posteriores, mediante Disposición fundada , la exclusión de aquellos postulantes que no reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 7º del presente reglamento. La Disposición de exclusión será recurrible por ante el Consejo de Unidad dentro de los tres (3) días hábiles de notificado el postulante excluido.

ARTICULO 17º : Cumplido lo anterior, el Decano dispondrá la exhibición durante cinco (5) días corridos de la nómina de los inscriptos .

ARTICULO 18º : Dentro del plazo indicado en el Artículo anterior, los postulantes u otras personas que demuestren interés podrán solicitar por escrito la vista de las actuaciones, las que incluirán el presente reglamento; tal acto se efectuará en la Unidad Académica respectiva, y se dejará constancia de su realización.

ARTICULO 19º : Vencido el plazo de exhibición de la nómina de postulantes y, si las hubiere, resueltas las impugnaciones presentadas, si las hubiere, el Decano girará a la Secretaría General Académica un expediente por cada cargo o conjunto de cargos iguales. Dicho expediente contendrá la siguiente documentación:

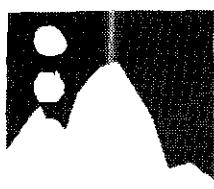
- a) Copia de la publicación en el diario del llamado a concurso.
- b) Comprobante de Inscripción al concurso y las copias requeridas en el Artículo 8º del presente reglamento.
- c) Ejemplares de libros, revistas, folletos, tesis, trabajos, etc., los que quedarán en custodia en la Unidad Académica y a disposición del Tribunal de Concurso, dejándose debida constancia en el expediente del desglose practicado.
- d) Nómina de postulantes excluidos según artículo 16º
- e) Disposición del Decano nominando a los postulantes habilitados y consignando además las impugnaciones presentadas.

CAPITULO V DE LAS IMPUGNACIONES

ARTICULO 20º: Secretaría General Académica remitirá al Tribunal los legajos de los postulantes habilitados. Las impugnaciones no se agregarán a los legajos remitidos

ARTICULO 21º : Dentro del plazo indicado en el Artículo 17º del presente reglamento, se podrán formular impugnaciones contra los postulantes. Las mismas deberán fundarse exclusivamente en razones de orden legal o reglamentario, sin que ello implique ninguna forma de discriminación. Se consignarán afirmaciones concretas y objetivas, ofreciendo los medios de prueba en que se funden las mismas y acompañando la documentación respectiva si estuviere en su poder o, en caso contrario, indicando donde se encuentra .

ARTICULO 22º: La impugnación deberá interponerse por escrito y dirigirse al Decano de la Unidad Académica, debiendo constar en ella las circunstancias personales del impugnante y su domicilio real y legal. De faltar alguno de los requisitos pedidos en el presente Artículo y en el precedente, se informará de ello al impugnante y se mantendrán durante tres (3) días hábiles las actuaciones a la espera de su cumplimentación. Pasado dicho lapso, el Decano resolverá, para aquellas impugnaciones que cumplan los requisitos señalados, si son procedentes de ser sustanciadas o si debe rechazarse sin más trámite; la decisión será recurrible dentro de los tres (3) días de notificada ante el Consejo de Unidad; no serán consideradas aquellas impugnaciones que no cumplan con los requisitos.



Serán consideradas faltas graves sujetas a sanción disciplinaria las impugnaciones que se funden en hechos notoriamente falsos o infundados. En cuanto a la prueba y su sustanciación, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos y Decreto Reglamentario (Ley 1260, Decreto 181/79 y modificatorias).

ARTICULO 23º: De la impugnación a la que se hubiere hecho lugar, se correrá traslado al postulante impugnado para que en un plazo de tres (3) días hábiles conteste por escrito y ofrezca las pruebas en su descargo, observando al respecto las mismas previsiones establecidas en el Artículo 21º. Con la impugnación se formará expediente por separado.

ARTICULO 24º: Una vez concluido el incidente de impugnación, la sustanciación de la prueba que se hubiese ofrecido -cuya producción correrá por cuenta del impugnante- o declarada su negligencia -para lo cual se establece un plazo de tres (3) días hábiles- el Consejo de Unidad se reunirá (con exclusión, en su caso, de los consejeros impugnantes o postulantes) debiendo resolver la impugnación dentro de los diez (10) días corridos contados a partir de la recepción de las actuaciones en la Secretaría del Consejo. La Resolución que se dicte será irrecusable, excepto en caso de nulidad por defectos formales de procedimiento.

CAPITULO VI DE LAS RECUSACIONES Y EXCUSACIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS TRIBUNALES

ARTICULO 25º: Al momento de la inscripción, el postulante podrá interponer recusación contra los miembros del Tribunal (titulares y suplentes), la que deberá ser resuelta dentro de los tres (3) días corridos de formalizarse la inscripción. Serán causales de recusación :

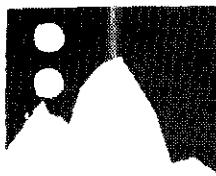
- a) las previstas en el Código Procesal , Civil y Comercial de la Provincia de Santa Cruz .
- b) ser postulante impugnado en un concurso mientras la impugnación no haya sido resuelta .
- c) ser objeto de juicio académico, mientras el mismo no haya sido resuelto .
- d) haber sido jurado en un concurso anulado por vicios de procedimiento graves atribuibles a él, dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de recusación .
- e) el parentesco por cosanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre miembros del Tribunal y alguno de los aspirantes .
- f) encontrarse alguno de los jurados en una relación de dependencia jerárquica económica o intelectual con alguno de los postulantes y recíprocamente
- g) tener pleito pendiente con el aspirante .
- h) ser acreedor, deudor o fiador de alguno de los postulantes .
- i) no cumplir con los Artículos 10º y 11º del presente reglamento .

ARTICULO 26º : La recusación deberá interponerse por escrito y dirigirse al Decano de Unidad, debiendo consignarse afirmaciones concretas y objetivas ofreciendo las pruebas en que se fundan. De faltar alguno de los requisitos mencionados, se mantendrán durante tres (3) días hábiles las actuaciones en la Unidad Académica a la espera de su cumplimentación. Pasado dicho lapso, el Decano resolverá, para aquellas recusaciones que cumplan los requisitos señalados, si son procedentes de ser sustanciadas o si deben rechazarse sin más trámite; la decisión será recurrible dentro de los tres (3) días de notificada ante el Consejo de Unidad; aquellas recusaciones que no cumplan con los requisitos no serán consideradas. Serán consideradas faltas graves sujetas a sanción disciplinaria las impugnaciones que se funden en hechos notoriamente falsos o infundados. En cuanto a la prueba y su sustanciación, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos y Decreto Reglamentario (Ley 1260, Decreto 181/79 y modificatorias).

ARTICULO 27º: De la recusación a la que se hiciese lugar, se correrá traslado al/los miembro/s recusado/s del Tribunal del Concurso para que, en un plazo de tres (3) días hábiles, lo conteste/n por escrito y ofrezca/n las pruebas en su descargo. Con la recusación se formará expediente por separado.

ARTICULO 28º: Una vez concluida la sustanciación de la prueba que se hubiese ofrecido -cuya producción correrá por cuenta del recusante- o declarada su negligencia -para lo cual se establece un plazo de tres (3) días hábiles- el Consejo de Unidad resolverá, (con exclusión, en su caso, de los consejeros recusados o recurrentes) dentro de los tres (3) días hábiles mediante Acuerdo fundado .

ARTICULO 29º: La Resolución que se dicte será recurrible por ante el Consejo Superior dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de su notificación .



ARTICULO 30º: Los miembros del tribunal deberán excusarse dentro de los tres (3) días corridos de haber tomado conocimiento de la nómina de postulantes habilitados a participar del concurso, por las causales de recusación que establece el Artículo 25º del presente reglamento.

CAPITULO VII DE LA EVALUACION

ARTICULO 31º : La evaluación a realizar por el Tribunal consistirá en :

- a) Evaluación de antecedentes.
- b) Entrevista personal: tendrá por objeto evaluar al docente en los aspectos relacionados al área y orientación, su actualización bibliográfica, enfoque pedagógico y didáctico y/o desarrollo de investigación. En el caso de Profesores, se requerirá propuesta del programa, trabajos prácticos, bibliografía y criterios de evaluación
- c) Clase pública: tendrá por objeto evaluar conocimientos y aspectos didácticos; su duración será de 30 a 45 minutos, podrán participar alumnos a propuesta del postulante pero no podrán asistir otros postulantes.

ARTICULO 32º: Secretaría General Académica remitirá a cada uno de los miembros del Tribunal los contenidos mínimos y programas vigentes de una asignatura del área y orientación del cargo que se concursa; área en la que el docente desarrolló su actividad de formación de grado, y/o temática y alcance de la actividad de investigación, si esta fuera su principal actividad.

ARTICULO 33º: Cada uno de los miembros titulares del tribunal propondrá un tema, en sobre cerrado y con una anticipación de 72 horas como mínimo respecto a la fecha de realización de la clase pública. Mediante sorteo fiscalizado por académicos designados por el Decano, y que se realizará ante los postulantes (o representantes legales presentes) y veedores si los hubiere, se seleccionará uno de los temas y se asignará al postulante.

Los postulantes deberán ser fehacientemente notificados sobre el lugar, fecha y hora en que se efectúe el sorteo.

ARTICULO 34º: Recibidos los legajos de los postulantes conforme a lo dispuesto en el Artículo 24º del presente reglamento, el Tribunal se constituirá en el término de diez (10) días hábiles; dicho plazo podrá ser ampliado por Secretaría General Académica a solicitud de algún miembro del Tribunal. La modificación deberá ser notificada fehacientemente a los postulantes.

ARTICULO 35º: El Tribunal fijará el orden de méritos mediante dictámen escrito, pudiendo declarar que ninguno de los postulantes reúne las condiciones para ocupar el cargo. El dictámen contendrá indispnsablemente una relación detallada y completa de los elementos de juicio que se tuvieron en cuenta para su resolución, debida justificación de las exclusiones al orden de mérito, si las hubiere, y deberá estar basado exclusivamente en los antecedentes académicos de los participantes y su desempeño en la oposición .

ARTICULO 36º : El dictámen del Tribunal deberá contener :

- a) Nómina de los miembros del tribunal examinador
- b) Nómina de los postulantes
- c) Orden de mérito de los postulantes, pudiéndose consignar, si fuese el caso, las categorías superiores en las que pudiesen estar merituados.

ARTICULO 37º: Producidos los dictámenes del Tribunal, el Decano notificará de los mismos a los postulantes dentro de los tres (3) días hábiles de recibidos en forma fehaciente. Cumplido lo anterior, se incorporarán al expediente por el que se tramita el concurso las constancias de dicha notificación.

ARTICULO 38º: Los postulantes podrán deducir impugnación contra el dictamen del tribunal dentro de los siete (7) días corridos de la respectiva notificación. La impugnación sólo podrá versar sobre aspectos vinculados a la legitimidad del procedimiento o del acto. La introducción de cuestiones referidas al mérito del dictámen impedirá dar trámite a la impugnación .

ARTICULO 39º : La impugnación será interpuesta por escrito y dirigida al Decano de la Unidad Académica, quien la incorporará a las actuaciones del concurso y dejará constancia de la fecha de recepción. En la impugnación se deberán mencionar:

- a) Nombre del recurrente
- b) Acto o dictámen objeto del recurso
- c) Hechos en que el recurrente se apoye para interponer el recurso
- d) Fundamentación jurídica del recurso. El escrito podrá ser acompañado de las pruebas que se consideren necesarias.

ARTICULO 40º : La disposición que admita o desestime la impugnación será recurrible por las partes ante el Consejo Superior dentro de los tres (3) días corridos contados a partir de su notificación .

ARTICULO 41º: Si la impugnación fuese admitida por el Decano, o el recurso admitido por el Consejo Superior, se dará vista y traslado por tres (3) días corridos al Tribunal de Concurso para la confección, si fuese el caso, de otro dictámen. Este último será definitivo e irrecusable, y coherente con la impugnación o el recurso aceptados. El Decano notificará fehacientemente del mismo a los postulantes dentro de los tres (3) días de recibido, y se incorporarán las constancias al expediente .

CAPITULO VIII DE LAS DESIGNACIONES

ARTICULO 42º: Dentro de los siete (7) días corridos de producido el dictámen del Tribunal, o de resueltas definitivamente las impugnaciones si las hubiere, el Decano adoptará una de las siguientes alternativas:

- a) Para el caso de concursos para cargos de Profesor: propondrá al Consejo de Unidad el otorgamiento de aval ante el Consejo Superior para que resuelva la designación del candidato de mayor mérito para el cargo (o cada cargo, si el concurso fuese por varios) en función de los dictámenes establecidos por el Tribunal, o bien proponer declarar desierto el concurso, si este fuese el resultado del dictámen.
- b) Para el caso de concursos para cargos de Auxiliares de Docencia: propondrá al Consejo de Unidad la designación del candidato de mayor mérito para el cargo (o cada cargo, si el concurso fuese por varios) en función de los dictámenes establecido por el tribunal o bien propondrá al Consejo Superior la anulación del concurso fundada en razones legales .

Previo a su decisión, el Decano podrá requerir del Tribunal aclaración o ampliación de los dictámenes que hubiere producido, fijándose para la expedición del Tribunal un plazo de diez (10) días corridos.

ARTICULO 43º: El académico deberá hacerse cargo de sus funciones dentro de los 5 días posteriores a su designación, salvo invocación de un impedimento inexistente al momento de su inscripción que fuera admitida por el Decano. Vencido el plazo o la prórroga para hacerse cargo, caducará la designación y el aspirante quedará inhabilitado para presentarse a concurso o para ejercer funciones de cualquier tipo en la Universidad por el término de dos (2) años. Esta información será remitida al resto de las Universidades Nacionales.

ARTICULO 44º : Durante el periodo de un año, el Decano deberá usar el dictámen del Tribunal para proponer ante su Consejo de Unidad las designaciones en el mismo cargo concursado que pudiera haber quedado vacante, o para cubrir un nuevo cargo que fuese igual a éste y que hubiese surgido por baja definitiva luego del llamado .

Dicho acto se cumplirá hasta agotar la lista de candidatos que reúnan las condiciones y respetando el orden de mérito.

ARTICULO 45º: Las designaciones de los docentes obliga a éstos a desempeñarse en las actividades y en el área en que fueran designados.